



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que estando dentro del término legal, el apoderado de la parte actora allegó recurso de reposición contra el auto que ordenó el archivo del expediente por falta de notificación, y allegó certificado de entrega del citatorio, y que obra a folios poder de la ejecutante. Sírvase proveer.

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

| PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2018 00 010 00 | | | |
|---|-------------------------------|-----------------|---------------|
| EJECUTANTE | Porvenir S.A. | NIT No. | 800.144.331-3 |
| EJECUTADO | Carlos Enrique Canencio Pérez | C.C. No. | 17.639.130 |
| ASUNTO | Aportes a pensión | | |

Del recurso de reposición

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en el memorial allegado por la apoderada de la parte actora el **2 de marzo de 2020**, interpone recurso de reposición en contra del auto del **26 de febrero de 2020** mediante el cual se ordenó el archivo del proceso, de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del CPT y la SS, aludiendo que el citatorio de notificación se encuentra en trámite ante la empresa de correos y tan pronto se obtenga respuesta, se estará informando el resultado al despacho.

En tal sentido solicita reponer el auto recurrido y allega constancia de envío del citatorio de notificación de que trata el artículo 291 del CGP.

Consideraciones del despacho

Toda vez que la finalidad del párrafo del artículo 30 del CPT y la SS, lejos de buscar per se la terminación del proceso, lo que busca es impulsar el trámite del mismo, evitando al máximo la inactividad de las partes, ya que en materia laboral, una vez instaurada la demanda, el juez debe tramitar el proceso hasta su culminación para así garantizar que la protección de los derechos de quien acude a la jurisdicción no se postergue indefinidamente, y teniendo en cuenta que obra en el expediente certificado de recibido del aviso de notificación por la ejecutada, procederá el despacho a reponer el auto recurrido, teniendo en cuenta además, que la ejecutada no compareció dentro del término legal a notificarse del presente asunto.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: REPONER el auto mediante el cual se ordenó el archivo del expediente, con fecha 26 de febrero de 2020, por las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora a efecto de que continúe el trámite de notificación del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es adjuntando a la comunicación electrónica, copia del mandamiento de pago a notificar y del respectivo traslado.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **DIANA MARCELA ARENAS RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.431.854 y portadora de la tarjeta profesional No. 282.567 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

CESANTÍAS PORVENIR S.A., de conformidad con las facultades a ella conferidas en poder visible a folio 66 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. |
| Secretaría |
| BOGOTÁ D.C., 18 DE ENERO DE 2021. |
| Por ESTADO N.º 005 de la fecha fue notificado el auto anterior. |
|  ESAU ALBERTO MIRANDA BUEVAS SECRETARIO |